

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----  
**VISTO** el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por -----, se procede a dictar la presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Que -----, mediante escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, solicitó a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la siguiente información: *“PROCESOS DE INVESTIGACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL*, con el fin de dar certeza jurídica y legalidad a las acciones realizadas por la dependencia..., en relación a lo siguiente: -----

a) *Señalar cuántos y cuáles funcionarios de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal se encuentran sujetos a procesos de investigación por presuntos cargos de responsabilidad administrativa y/o cualquier otro tipo de responsabilidad relativa al ejercicio de sus funciones;*-----

b) *Señalar cuántos y cuáles funcionarios de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal han sido sancionados y de qué manera, que hayan sido sujetos a cualquier tipo de proceso de investigación por cargos de responsabilidad administrativa y/o cualquier otro tipo de responsabilidad relativa al ejercicio de sus funciones;*-----

c) *Señalar cuántos y cuáles funcionarios de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal han quedado absueltos de cualquier responsabilidad administrativa y/o cualquier otro tipo de proceso relativo al ejercicio de sus funciones, y*-----

d) *Especificar para cada caso: nombre, cargo que desempeña o desempeñaba, fecha de inicio y fin del proceso o si se encuentra actualmente en el mismo, tiempo de desempeño en el cargo, presuntos o comprobados ilícitos, sanciones impuestas, lugar, fecha y forma de publicación o aviso de la sentencia absolutoria o condenatoria al proceso.”*-----

2. Que con fecha dos de mayo de dos mil cinco, ----- presentó ante este Consejo, escrito que consta de seis fojas, en el que pide: -----

*“PRIMERO.-Sírvase tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de inconformidad, en los términos y plazos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas y el domicilio legal para los efectos indicados en el rubro del presente recurso; TERCERO.- Exhórtese a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, a efecto de que se sirva emitir la información solicitada en tiempo y forma, en términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; CUARTO.- Sírvase evaluar lo dispuesto por el artículo 71 párrafo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior con el fin de iniciar si ha lugar a la investigación conducente y necesaria y el deslinde de las responsabilidades por los actos y omisiones realizados por la dependencia mencionada; QUINTO.- Considerar si ha lugar a las infracciones que la propia ley de la materia establece en su artículo 75 fracciones II, III, VI y VIII y cualesquiera otras que por disposición de la propia ley de la materia, leyes supletorias o complementarias a la misma, sean procedentes por las violaciones e irregularidades que se suscitaron y pudieran surgir de manera superviniente (sic) por los*

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:  
SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0021/02/05/05

*mismos actos; SEXTO.- Sírvase tener por presentadas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas ofrecidas.”-----*

3. Que mediante Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia, acuerdo que fue notificado a la recurrente de manera personal el once de mayo de dos mil cinco-----

4. Que con fecha doce de mayo de dos mil cinco, se notificó a la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por Gabriela Cuevas Barrón.-----

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

5. Que el veintitrés de mayo de dos mil cinco el Secretario Técnico de este Consejo dictó acuerdo por el cual ordenó se procediera a emitir la resolución que en derecho corresponda, toda vez que transcurrió el plazo previsto en el artículo 70, fracción I de la Ley de la materia, sin que la autoridad responsable rindiera el informe previsto en dicho precepto, no obstante la prevención de que fue objeto.-----

6. El día treinta de mayo de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

7.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veinticuatro de junio de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

**-----CONSIDERANDOS-----**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

**SEGUNDO.** La inconformidad del presente asunto consiste en determinar si la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omisa en producir en el término de 10 días hábiles la respuesta, así como si se configura la negligencia prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:  
SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/R/0021/02/05/05

**TERCERO.** Durante el procedimiento Gabriela Cuevas Barrón presentó las siguientes documentales: -----

a) Copia simple del oficio ALDF/GCB/258/05, de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, dirigido a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, suscrito por la Diputada Gabriela Cuevas Barrón; b) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de -----

**CUARTO.** Ha quedado acreditado que ----- solicitó información a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, mediante escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco y recibido por dicha dependencia el veintitrés de marzo del mismo año, solicitud que no ha sido contestada contraviniéndose el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, omisión con la cual la Secretaría de Cultura incurrió en el supuesto del artículo 46 y en la infracción prevista en el artículo 75 fracción III de la mencionada Ley, por lo que con fundamento en el último párrafo del artículo 71 del mismo ordenamiento, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal -----

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los ciudadanos al solicitar a un Ente Público información, tienen derecho a recibir una respuesta a sus peticiones fundada, razonada y motivada, ya sea en sentido afirmativo o negativo, a efecto de garantizar a los peticionarios de la información, un procedimiento justo y apegado al principio de legalidad que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran a favor de cualquier persona, máxime si la solicitud se realizó reuniendo las formalidades establecidas en el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como es el caso, pues se hizo por escrito, ante una autoridad, proporcionando nombre y domicilio de su trabajo de manera clara y precisa, como lo exige el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

**SEXTO.** De conformidad con las pruebas señaladas en el considerando Tercero, documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no fueron objetados por el Ente Público recurrido, por lo que surten sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, en términos de los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, este Consejo de Información Pública del Distrito Federal estima que la Secretaría de Cultura debe entregar a la recurrente la información contenida en los incisos b), c) y d) de su escrito número ALDF/GCB/258/05 de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco y que se reproducen en el resultando uno de esta resolución; por lo que se refiere a los procedimientos administrativos que cuenten con resolución definitiva o procesos jurisdiccionales que hayan causado ejecutoria, ya que no constituye información de acceso restringido, en términos de los artículos 38 y 23 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.** En cuanto a la otra parte de la solicitud de la recurrente contenida en el escrito número ALDF/GCB/258/05, inciso a) consistente en: "Señalar cuántos y cuáles

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:  
SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/R/0021/02/05/05

funcionarios de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal se encuentran sujetos a procesos de investigación por presuntos cargos de responsabilidad administrativa y/o cualquier otro tipo de responsabilidad relativa al ejercicio de sus funciones”, este Consejo considera que por lo que se refiere al aspecto cualitativo de la solicitud, dicha información se encuadra en el supuesto del artículo 23 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como información de carácter reservado, por lo que no procede su entrega a la hoy recurrente. En efecto, dicho precepto establece que se considera información reservada la que:...”IX: Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva”.

Ahora bien, por lo que respecta al aspecto cuantitativo de la solicitud, es decir, cuántos funcionarios se encuentran sujetos a procesos de investigación por presuntos cargos de responsabilidad administrativa y/o cualquier otro tipo de responsabilidad relativa al ejercicio de sus funciones; sin especificar nombres y datos concretos de los procedimientos en curso, este Consejo estima que dicha información no es de acceso restringido y por lo tanto debe entregarse a la recurrente.

**OCTAVO.** Es de destacarse que la Secretaría de Cultura del Distrito Federal no rindió el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como le fue solicitado, por lo que con fundamento en los artículos 71 último párrafo, así como 75 fracciones III y VIII de la Ley de la materia y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-- Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo ordena a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, dé contestación a la solicitud planteada por la recurrente mediante escrito número ALDF/GCB/258/05 de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, y entregue la información a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de dicho escrito en los términos de los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la interesada, en virtud del tiempo excedido y la negligencia actualizada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado al resolutivo Primero de la presente Resolución, acompañando copia de la información que le proporcione a

**TERCERO.** Como quedó referido en los considerandos Cuarto y Octavo de la presente resolución, respecto de la omisión de la Secretaria de Cultura del Distrito Federal en dar

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:  
SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0021/02/05/05

contestación a la solicitud de información de la recurrente y en rendir ante este Consejo el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la misma Ley, dése vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutiveos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la titular de la autoridad responsable, así como a la Oficina de Información Pública de la misma dependencia. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing.

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

